

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : RF. ENCORE S.A.S.
 DEMANDADO : EDWIN YAHIR VERA REYES
 RADICADO : 2020-00261

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **21 JUN 2021**

La sociedad RF ENCORE S.A.S., a través de apoderada judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de EDWIN YAHIR VERA REYES, para obtener el pago de la suma de dinero contenidas en pagare que obra a folio 2. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 6 de agosto de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

El demandado EDWIN YAHIR VERA REYES, fue notificado personalmente el día 22 de abril de 2021, conforme consta a folio 28; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado EDWIN YAHIR VERA REYES, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la sociedad RF ENCORE S.A.S, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 6 de agosto de 2020.

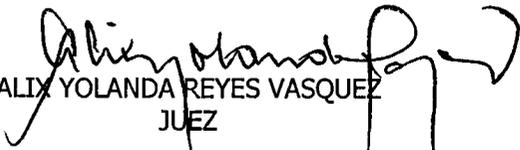
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fíjense en la suma de un millón trescientos cuatro mil pesos (\$1.304.000) las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
 JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>047</u> hoy, 22 JUN 2021</p> <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> <p style="text-align: center;"> OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO</p>
